

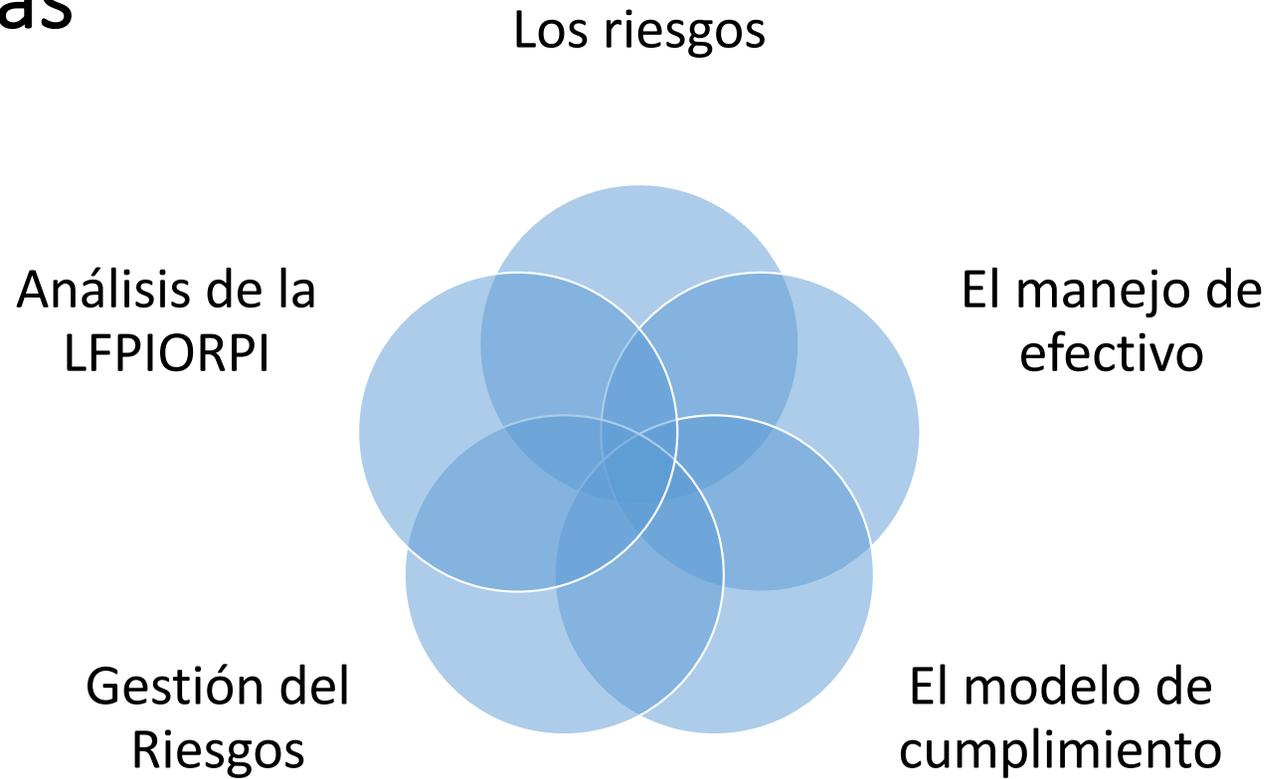


Escuela de Contaduría



Actividades Vulnerables

Temas



Los riesgos

En México, el riesgo de lavado de dinero **en el sector real de la economía**, es tratado de forma específica por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“*LFPIORPI*”), vigente desde el año 2013.



Los riesgos

Esta Ley define como “Actividades Vulnerables” a ciertas actividades empresariales o prestación de servicios que considera un riesgo en materia de lavado de dinero y se encuentran establecidas en su artículo diecisiete.

De manera general, son aquellas que en otros países se conocen en la misma materia como “**Actividades Profesionales y No Financieras Designadas**” (APNFD).

Los riesgos



Los riesgos

Actividades Vulnerables



Arrendamiento de inmuebles

La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.



Cheques de viajero

La emisión, comercialización o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.



Donativos

La recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.



Blindaje

La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos así como de bienes inmuebles.



Comercio exterior

Los que mediante autorización promuevan por cuenta ajena, el despacho de mercancías seleccionadas.



Inmuebles

La prestación de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles y de intercambio de derechos.



Servicios profesionales

Presentación de servicios profesionales de manera independiente.



Tarjetas de servicio y crédito

La emisión de tarjetas de servicios o crédito que no sean emitidas por Entidades Financieras.



Traslado o custodia de valores

La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.

Los riesgos

Actividades Vulnerables



Tarjetas de devolución y recompensas

Monederos, certificados o cupones en los que sean abonados recursos.



Autos

La comercialización habitual o profesional de vehículos ya sean aéreos, marítimos o terrestres.



Tarjetas de prepago y cupones

La emisión de tarjetas prepagadas, vales o cupones, que no sean emitidos por Entidades Financieras.



Metales y joyas

La comercialización e intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.



Juegos y sorteos

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.



Mutuo, préstamos o créditos

El ofrecimiento de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos.

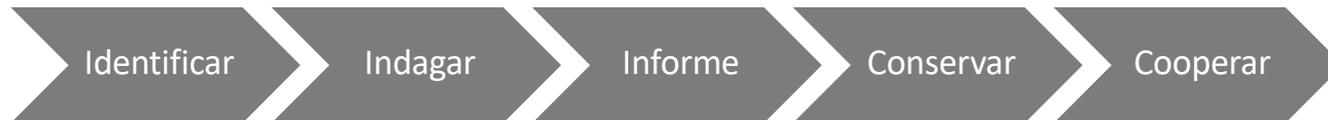


Obras de arte

La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.

Los riesgos

Estas actividades vulnerables se encuentran enmarcadas por un sistema de umbrales que **establece a la actividad como vulnerable cuando alcanza dicho umbral** y en ese momento activa el deber del sujeto obligado de cumplir con determinadas **obligaciones** que la Ley le impone:



Los riesgos

- ✓ Identificación del cliente o usuario
 - ✓ ¿Cómo identificar? ¿Acciones mínimas únicamente?
- ✓ Indagación acerca de la actividad del cliente en el caso de establecer una relación de negocios
 - ✓ ¿Debería ser una debida diligencia de cliente?
 - ✓ ¿Conoces a tu cliente?
- ✓ Presentación de avisos a la autoridad por la realización de actividades vulnerables
 - ✓ Informes de 24 horas, Alertas en los formatos
- ✓ Conservación de Documentación
 - ✓ Evidencia de las operaciones – Criterios, medidas, procedimientos ... ¿Se gestiona el riesgo?
- ✓ Tolerar requerimientos de información o revisiones de la autoridad

El manejo de efectivo

Además, **los riesgos identificados conocidos como actividades vulnerables, son combatidos a través de un sistema de prohibiciones** a la realización de operaciones cuando estas pretendan ser liquidadas en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera y otros medios equivalentes.



El manejo de efectivo

Descripción de la Actividad Vulnerable	Umbral UMA
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	8,025 \$697,212
Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210 \$278,884
Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte	3,210 \$278,884
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210 \$278,884
Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo	3,210 \$278,884
Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales	3,210 \$278,884
Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes	3,210 \$278,884

El manejo de efectivo

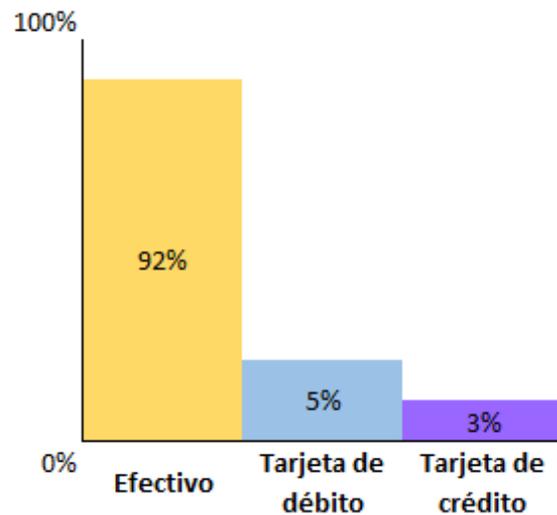
La restricción o prohibición al uso del efectivo para liquidar operaciones en ciertas actividades vulnerables se considera necesaria considerando que **en la economía mexicana aún existe un alto índice de utilización del efectivo como medio de pago.**

Sin importar si se trata de las ciudades o de comunidades rurales y a pesar de que los programas de inclusión financiera han tenido avances importantes, **el efectivo sigue siendo el medio de pago más importante en nuestra economía.**

El manejo de efectivo

Dimensión del uso del efectivo en pesos (economía pasada en el efectivo).

El análisis de las transacciones en México revela el uso cada vez más frecuente de las operaciones a través de medios digitales; sin embargo, el efectivo sigue siendo el principal medio para realizar transacciones. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2015 :



1ra Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y
Financiamiento al Terrorismo en México 2016, p.18

El manejo de efectivo

Dimensión del uso del efectivo en pesos (economía pasada en el efectivo).

Conforme a la información proporcionada por el Banco de México, se puede observar que en los últimos años el circulante en poder del público ha ido en aumento, acentuándose esta tendencia a partir de 2014 y continuando en el 2015. Por su parte, las transacciones por medios digitales, tales como los cajeros, las terminales punto de venta (TPV) y los medios electrónicos, han mostrado un aumento sostenido en los últimos años. Sin embargo, el efectivo ha mostrado un crecimiento mayor a las transferencias:

- Efectivo - tasa media anual de crecimiento: 13.2%
- Transferencias - tasa media anual de crecimiento: 5.7%

Dado que el uso de pesos en efectivo se considera como un facilitador para las operaciones de LD, se concluye que ésta vulnerabilidad es de nivel ALTO.

En cuanto al impacto de dicho factor, las consecuencias financieras se consideran de un grado medio, mientras que las económicas se encuentran en un grado bajo, por lo que se tiene un impacto final BAJO – MEDIO.

El manejo de efectivo

Los 10 delitos precedentes más significativos en México, por nivel de recursos ilícitos generados

Delitos precedentes en México	
Delitos Fiscales	Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
Robo, asalto o hurto	Falsificación y piratería de productos
Fraude	Extorsión
Tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes	Secuestro
Privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes	Falsificación de dinero y contrabando

El manejo de efectivo

De aquí que por la magnitud de las operaciones que se liquidan en efectivo y dado el riesgo de lavado de dinero que representa el uso de efectivo, **la prohibición de liquidar ciertas actividades con este medio de pago es una herramienta importantísima** en la aplicación de los controles que establece la LFPIORPI.

Más adelante se comentará acerca del cumplimiento que acerca de esta prohibición se observa entre los sujetos obligados.

**El modelo de cumplimiento en la Ley
Federal para la Prevención e Identificación
de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita**

Gestión de riesgo

GAFI Recomendación 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

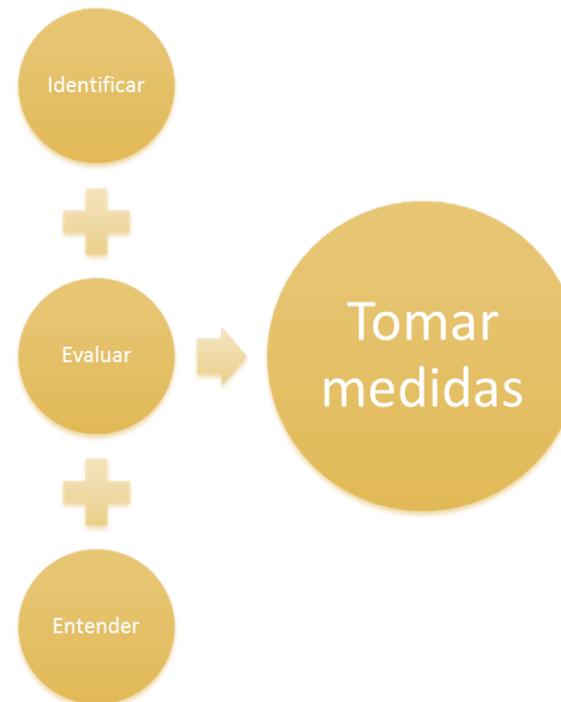
Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

Proceso de PLDFT

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Los países deben **identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas,** incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones **para evaluar los riesgos,** y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

GAFI-Recomendación 1



El proceso de PLDFT

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un **enfoque basado en riesgo** (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

GAFI-Recomendación 1

Evaluación de Riesgos



El proceso de PLDFT



Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

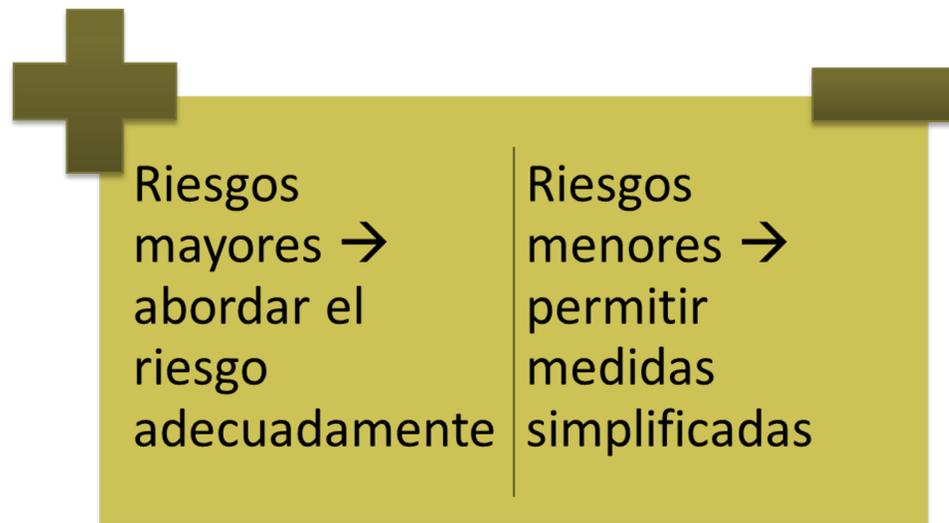
Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI.

El proceso de PLDFT

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

GAFI-Recomendación 1



El proceso de PLDFT

Actividades Vulnerables



Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Los países deben exigir a las instituciones financieras y **actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)** que **identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

GAFI-Recomendación 1

Gestión de riesgo

La gestión de riesgos implica entonces: **a) identificar, b) evaluar y entender, c) tomar medidas y d) aplicar recursos**; todo lo anterior encaminado a mitigar los riesgos identificados. De aquí que identificar (conocer) los riesgos sea tarea primordial y necesaria del gestor del riesgo como punto de partida para la realización de una adecuada gestión.



Riesgo

El Reglamento de la LFPIORPI en su artículo 15 define al riesgo como:

“La posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas”.
(RLFPIORPI: 2013)



Riesgo

El Estándar Australiano, señala que el riesgo es *“la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades”*. (Estándar Australiano: 2017, p. 5).

El mismo estudio define también lo que significa el riesgo residual el cual es *“el nivel restante de riesgo luego de tomar medidas de tratamiento del riesgo”* (Estándar Australiano: 2017, p.5), es decir que el riesgo puede tratarse para evitarse, sin embargo, en ocasiones es imposible desaparecerlo por completo, por lo tanto, podrá disminuirse, pero quedará un residuo.



Riesgo

La gestión de riesgos es un **proceso que requiere la asignación de recursos a diferentes escalas y en la medida en la que los riesgos se presentan en mayor o menor magnitud, debiéndose asignar mayores recursos a los riesgos mayores y menor cantidad de recursos a los riesgos menores.**

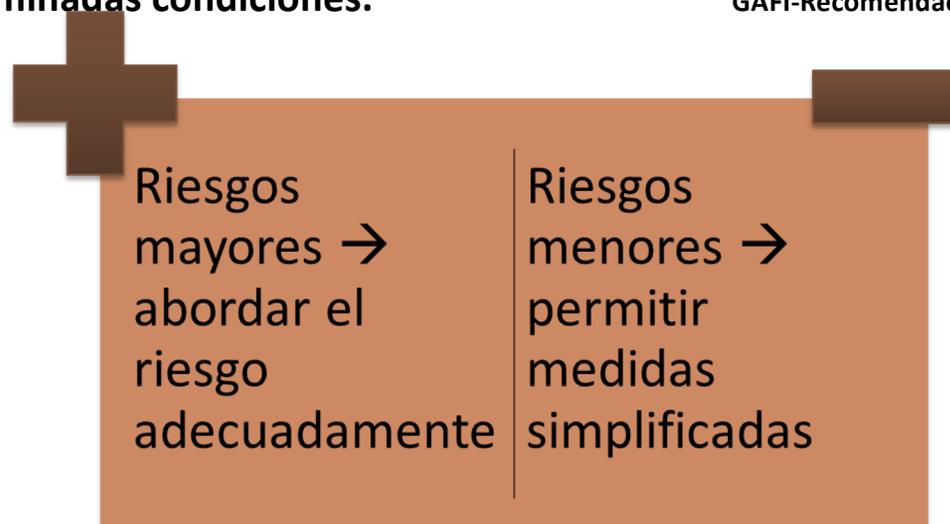
Identificar los riesgos en consecuencia, es paso primordial para entenderlos y evaluarlos a fin de darles el tratamiento adecuado y lograr una mitigación no solo eficaz si no también quizá, eficiente.

El proceso de PLDFT

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

GAFI-Recomendación 1



Riesgo

La LFPIORPI propone (de manera tácita) una “gestión de riesgos simplificada” ya que es omisa en señalar mecanismos que permitan una adecuada identificación de los riesgos al establecer únicamente obligaciones mínimas de identificación de cliente y usuario, siendo por sí sola una herramienta incipiente y deficiente en materia de prevención de riesgos de lavado de dinero.

Riesgo Bajo = Identificación Simplificada
¿Qué significa?

Riesgo

Es necesario al momento de analizar los riesgos, tener en cuenta que los riesgos no solo provienen del entorno externo, es decir, no lo representan únicamente los clientes o usuarios con los que tratan las empresas que realizan actividades vulnerables, sino también pueden crearse o existir dentro de la misma empresa:

- fraude interno,
- falta de controles o mecanismos y procesos de operación adecuados
- falta de sistemas suficientes para monitorear las operaciones
- entre otros.

Debida diligencia del cliente



GAFI-Recomendación 10

Aceptación de clientes



Wolfsberg: Principios anti-blanqueo para la banca privada

Aceptación de clientes: Debida diligencia reforzada



Wolfsberg: Principios anti-blanqueo para la banca privada

Identificación de actividades inusuales o sospechosas



Wolfsberg: Principios anti-blanqueo para la banca privada

Análisis de la Ley Federal
para la Prevención e
Identificación de
Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita

Fuentes Normativas

Disposición legal	Fecha de publicación	Fecha de reforma
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)	17 de octubre de 2012	09 de marzo de 2018
Reglamento de la LFPIORPI	16 de agosto de 2013	N/A
Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI	23 de agosto de 2013	24 de julio de 2014
Resolución por la que se expide el formato para alta y registro de quienes realizan Actividades Vulnerables	30 de agosto de 2013	24 de julio de 2014 17 de agosto de 2016
Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realizan Actividades Vulnerables	30 de agosto de 2013	24 de julio de 2014 29 de septiembre de 2015 16 de diciembre de 2016 02 de octubre de 2019
Lineamientos (Manual de PLD/FT)	22 de octubre de 2012	N/A

LFPIORPI

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Naturaleza de la Ley

La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos

Reglamento - Artículo 3. La UIF, además de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

I. Interpretar para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad;

Objeto de la Ley

Proteger al sistema financiero y a la economía nacional

Estableciendo medidas y procedimientos para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita

Con la finalidad de recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Crear Inteligencia Financiera
Recomendación GAFI

Artículo 2

Definición de Conceptos

- **Actividades Vulnerables**
 - Las que realizan las entidades financieras
 - Todas las demás que se establecen en esta Ley
- **Avisos**
 - Los que presentan las entidades financieras – Reportes
 - Los que se deban presentar en los términos de esta Ley
- **Beneficiario Controlador**
 - Persona o grupo de personas que obtienen el beneficio o que tienen el control de los recursos

Artículo 3

Definición de Conceptos

Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
Art 400 Bis Código Penal Federal

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: **adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.**

Artículo 3

Definición de Conceptos

- Entidades Colegiadas

Personas morales reconocidas por la Ley que cumplan con ciertas características (Art 27 LFPIORPI):

- Conformarse por quienes realicen actividades vulnerables similares
- Mantener un padrón de sus integrantes que presenten avisos por su conducto
- Tener dentro de su objeto la presentación de avisos de sus integrantes

Artículo 3

Definición de Conceptos

- Entidades Colegiadas

Personas morales reconocidas por la Ley que cumplan con ciertas características (Art 27 LFPIORPI)

- Designar a un órgano o representante encargado de presentar los avisos (Nombramiento, remuneración capacitación)
- Garantizar confidencialidad en el manejo de la información y los avisos
- Garantizar la custodia, protección y resguardo de la información y documentación que le proporcionen sus integrantes

Artículo 3

Definición de Conceptos

- Entidades Colegiadas

Personas morales reconocidas por la Ley que cumplan con ciertas características (Art 27 LFPIORPI)

- Contar con el mandato expreso de sus integrantes para presentar avisos
- Contar con sistemas informáticos que reúnan las características necesarias
- Contar con un convenio con la SHCP para la presentación de avisos de sus integrantes

Artículo 3

Definición de Conceptos

- Entidades Financieras
- Fedatarios Públicos
- Ley
- Metales
- Piedras Preciosas
- Procuraduría
- Secretaría
- Unidad
- Relación de Negocios

Artículo 3



Definición de Conceptos

- **Relación de Negocios** (a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias)

Artículo 3

Definición de Conceptos

- **Riesgo:** posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas; (Disposiciones Generales Art 3 Fr. XVI)

Artículo 3

Definición de Conceptos

- Cliente o Usuario (Reglamento Art. 2)
 - Cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables;
- FIEL
- Reglas de Carácter General
- SAT
- Las Reglas de Carácter General incluyen definiciones adicionales en sus artículos 2 y 3

Artículo 3

Disposiciones Supletorias

En lo no previsto por la presente Ley se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:

I. El Código de Comercio;

II. El Código Civil Federal;

III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Artículo 4

Disposiciones Supletorias

En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:

IV. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

V. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**Aviso de
Privacidad**

Artículo 4



LFPIORPI

Capítulo II

De las Autoridades

Competencia

- La Secretaría será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5

Facultades

La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo III;

- II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera en términos de la presente Ley;

Artículo 6

Facultades

La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos;

Artículo 6

Facultades

La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley;

VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;

Artículo 6



Facultades

La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

VII. Emitir Reglas de Carácter General para efectos de esta Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6



Unidad Especializada en Análisis Financiero

- La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Acuerdo A/078/13 del Procurador General de la República, por el que se Establece la Organización y Funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2013)

Artículo 7



UIF - Facultades



Facultades de la Unidad Especializada en Análisis Financiero	
Requerir información a la Secretaría	Establecer mecanismos de consulta directa en las bases de datos de las autoridades
Establecer criterios para la presentación de Reportes que Elabore la Secretaría	Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a delitos
Diseñar e implementar sistemas de análisis de la información en los avisos	Requerimientos a dependencias y entidades de la administración pública (Art 8 Reglamento y Art 33 RCG)
Auxilio en el desarrollo de herramientas de inteligencia para la procuraduría	Celebración de convenios con Entidades Federativas
Generación de herramientas propias	Emitir dictámenes y peritajes
Capacitación, especialización y actualización (Guías para Mejores Prácticas Art 39 RCG)	Otras
Emitir guías y manuales técnicos para la preparación de dictámenes – Agentes MP	Artículo 8

Servidores Públicos

Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán:

Cursos de especialización

I. Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada que se establezcan en las disposiciones aplicables;

Servidores Públicos

Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán:

Aprobación de procesos de evaluación

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran, y

Libre de sanciones

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.

Personal con acceso a información

- El personal de la Secretaría que tenga acceso a la base de datos que concentre los Avisos relacionados con las Actividades Vulnerables, deberá cumplir con los requisitos precisados en las fracciones del artículo anterior.

Programas de Capacitación



- La Secretaría, la Procuraduría y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - Reglamento
 - Establecimiento de Guías o Mejores Prácticas (Art. 51)
 - Elaboración y conservación de constancias de capacitación (Art. 52)
 - Disposiciones Carácter General
 - Establecimiento de Guías o Mejores Prácticas (Art 39)

Obligaciones

Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

Observancia de los principios rectores

I. Observar, en el ejercicio de esta Ley, los principios rectores de las instituciones de seguridad pública señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Coordinación de acciones

II. Coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

Obligaciones

Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

Impedimento para proporcionar información

III. Abstenerse de proporcionar información generada con motivo de la presente Ley a persona alguna que no esté facultada para tomar noticia o imponerse de la misma;

Medidas de protección de identidad

IV. Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley, y

Obligaciones

Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

Regulaciones administrativas

V. Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendentes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, deberán:

- a) Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad;
- b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico, y
- c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

Obligaciones

Medidas de prevención por la UIF

Artículo 38 RCG. La UIF establecerá mecanismos de prevención para que quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley, eviten ser utilizados para la realización de actos u operaciones que permitan la comisión de delitos, y evitar el uso de recursos para el financiamiento de organizaciones delictivas,

Ver también Art. 18 Reglamento

Artículo 12



Obligaciones

Medidas de prevención por la UIF

La UIF podrá utilizar las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los ilícitos a que se refiere este artículo.

Ver también Art. 18 Reglamento

Artículo 12



Obligaciones

Difusión de las medidas de prevención

Los mecanismos de prevención que emita la UIF se harán del conocimiento de quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley, directamente o a través de los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría.

Ver también Art. 18 Reglamento

Artículo 12



De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables

Capítulo III

Sección Primera

De las Entidades Financieras

Entidades Financieras

Disposiciones Aplicables

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.

Entidades Financieras

Disposiciones Aplicables

Reglamento Artículo 11. Para el cumplimiento del objeto de este Reglamento, las Entidades Financieras, en términos de lo establecido en la Sección Primera del Capítulo III de la Ley, se regirán por las leyes que especialmente las regulan.

Actividades Vulnerables

- Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se registrarán en los términos de esta Sección.

Obligaciones de Entidades Financieras

Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos del Art 400-Bis del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios.

- Art 115 LIC, 97-D, 95 y 95 Bis LGOAAC, 129 LUC, 124 LACP, 71 y 72 LRASCAP, 212 LMV, 91 LSI, 108Bis LSAR, 140 LGISMS y 112 LFIF

Obligaciones de Entidades Financieras

Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;

Operaciones Relevantes, Sospechosas e Internas preocupantes (Asimilados a Avisos)

Artículo 15

Obligaciones de Entidades Financieras

Entregar a la Secretaría, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones

Artículo 15



Obligaciones de Entidades Financieras

Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Expediente único de identificación de Cliente o Usuario

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios.

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Integración del expediente

El expediente se integrará **de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios**; mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General



Tipo de Persona a Identificar	Reglas del Expediente ubicadas en:
Persona física de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera residente temporal o residente permanente.	Anexo 3
Persona moral de nacionalidad mexicana	Anexo 4
Persona física extranjera, visitante u otra calidad	Anexo 5
Persona moral extranjera	Anexo 6
Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7-A	Anexo 7
Fideicomisos	Anexo 8

Artículo 12 RCG

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Clientes o Usuarios de bajo Riesgo

Quienes realicen las Actividades Vulnerables podrán aplicar las medidas simplificadas, siempre que las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7-A de las Reglas hubieran sido considerados como Clientes o Usuarios de bajo Riesgo en términos de los artículos 17 y 34 de las presentes Reglas;

Artículo 12 RCG Fr V segundo Párr

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Reglas de Carácter General Aplicables a la Identificación de Clientes

- Artículo 34 RCG. Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus Clientes o Usuarios en niveles de bajo riesgo, así como para la elaboración y presentación de Avisos, de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.

Artículo 12 RCG

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Reglas de Carácter General Aplicables a la Identificación de Clientes

- Artículo 37 RCG. Quienes realicen Actividades Vulnerables, a los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, estas Reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Dueño beneficiario

Tratándose del Dueño Beneficiario, quienes realicen las Actividades Vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los Anexos 3, 4, 5, 6 u 8 de las presentes Reglas, según corresponda, en caso de que el Cliente o Usuario cuente con ellos;



Artículo 12 RCG

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Identificaciones con tachaduras o enmendaduras – Personas Físicas

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, quienes realicen las Actividades Vulnerables recabarán otro medio de identificación o, en su defecto, solicitarán dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan los datos señalados en el inciso a), numerales i), vi) y vii) del Anexo 3 de las presentes Reglas, cuya autenticidad será verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre el acto u operación respectivo.



Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Uso de la misma identificación

Los expedientes de identificación que integren quienes realicen Actividades Vulnerables, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario.



Artículo 12 RCG

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Cotejo de copias con los originales

Al recabar las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente o Usuario, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.



Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Expedientes físicos o electrónicos

Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán conservar en forma física los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, sin necesidad de conservarlos de manera electrónica, siempre y cuando cuenten con todos los datos y documentos del expediente de identificación respectivo dentro de un mismo archivo físico único.



Artículo 12 RCG

Identificación de Clientes

Reglas de Carácter General

Expedientes disponibles para consulta

Los expedientes de identificación deberán mantenerse disponibles para su consulta por la UIF o el SAT, en términos de la Ley, el Reglamento, estas Reglas y demás disposiciones aplicables.



Competencia de las comisiones

Emisión de Criterios y Políticas

La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Competencia de las comisiones

Emisión de Criterios y Políticas

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La Secretaría coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.



De las Entidades Financieras
y de las Actividades
Vulnerables

Capítulo III

Sección Segunda

De las Actividades Vulnerables

Actividades Vulnerables Objeto de Identificación

Actividad Vulnerable	
Juegos con apuesta, concursos o sorteos – Venta de boletos, fichas u otros	Blindaje de vehículos terrestres
Tarjetas de Crédito, Servicios o Prepagadas – No Sistema Financiero	Traslado o custodia de dinero o valores
Cheques de Viajero – No Sistema Financiero	Servicios Profesionales – Compraventa – Administración y Manejo de recursos...
Operaciones de mutuo o garantía – No Entidades Financieras	Servicios de Fe Pública
La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación	Donativos - Asociaciones y Sociedades sin Fines de Lucro
Metales, Piedras preciosas, Joyas o Relojes	Agentes o apoderados aduanales
Obras de arte	Constitución de derechos personales de uso o goce – Bienes inmuebles
Vehículos nuevos o usados – Aéreos, marítimos o terrestres	Intercambio de activos virtuales

Juegos con apuesta, concursos o sorteos Venta de boletos, fichas u otros

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
Actividades vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados	Venta de Boletos, pago del valor de dichos boletos, entrega o pago de premios o cualquier operación financiera	325 \$28,236	645 \$56,037
Actividades al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	Venta de Boletos, pago del valor de dichos boletos, entrega o pago de premios o cualquier operación financiera	325 \$28,236	645 \$56,037

Artículo 17 Fr. I

Juegos con apuesta, concursos o sorteos Venta de boletos, fichas u otros

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
Se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos. (Art 31 Reglamento de Ley)	Venta de Boletos, pago del valor de dichos boletos, entrega o pago de premios o cualquier operación financiera	325 \$28,236	645 \$56,0.37

Tarjetas de Crédito o Servicios No Sistema Financiero



Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras	Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.	Cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a 805 \$69,938	1,285 \$111,640

Artículo 17 Fr. II

Tarjetas Prepagadas No Sistema Financiero



Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La emisión o comercialización, habitual o profesional de tarjetas prepagadas, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras	Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.	Cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 \$56,037	645 \$56,037

Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17 Fr. II

Tarjetas Prepagadas No Sistema Financiero



Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
Los vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios (Art. 22 Fr. I Reglamento Ley)	Venta de Boletos, pago del valor de dichos boletos, entrega o pago de premios o cualquier operación financiera	645 \$56,037	645 \$56,037

Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17 Fr. II

Tarjetas Prepagadas No Sistema Financiero



Descripción	Ident. UMA	Aviso UMA
Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio (Art 22 Fr. II Reglamento)	645 \$56,037	645 \$56,037
El abono de recursos a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con posterioridad a su emisión. (Art 23 Reglamento)	645 \$56,037	645 \$56,037

Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 17 Fr. II

Cheques de Viajero No Sistema Financiero

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.	Por la emisión o comercialización	Siempre	645 \$56,037

Artículo 17 Fr. III

Operaciones de mutuo o garantía – No Entidades Financieras



Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras	Por cada acto u operación	Siempre	1,605 \$139,442

La prestación de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles	en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.	Siempre	8,025 \$697,212
La intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes inmuebles	en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.	Siempre	8,025 \$697,212

Metales, Piedras preciosas, Joyas o Relojes

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes	Operaciones de compra venta Excepto aquellas en las que intervenga Banco de México	805 \$69,938	Operación en efectivo con un cliente por 1,605 \$139,442

Obras de arte

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte,	En las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes	2,410 \$209,380	4,815 \$418,327

Vehículos nuevos o usados Aéreos, marítimos o terrestres

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres		3,210 \$278,884	6,420 \$557,769

Blindaje de vehículos terrestres

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles		2,410 \$209,380	4,815 \$418,327

Traslado o custodia de dinero o valores

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores	con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores	Siempre	3,210 \$278,884

Traslado o custodia de dinero o valores

- Se considerará que realizan las Actividades Vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, aquellas personas que presten el servicio al amparo de la autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.
(Art 25 Reglamento Ley)

Traslado o custodia de dinero o valores

- Quienes realicen estas Actividades Vulnerables, deberán considerar como monto del acto u operación, al valor del dinero o los señalados en el cuerpo de los valores trasladados o custodiados. Respecto de aquellos que no tengan un valor intrínseco o no se señale dentro del cuerpo su valor, y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico, se deberá considerar como monto del acto u operación, el establecido en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 17 de la Ley, por lo que, en todo caso serán objeto de Aviso. **(Art. 26 Reglamento Ley)**

Servicios Profesionales

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo	En aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:	Siempre	El prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada

Servicios Profesionales

Descripción del Alcance del Servicio Prestado:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles,
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Servicios Profesionales

- Alcance del término “valores”: **(Art 28 Reglamento)**
 - metales amonedados
 - los títulos de crédito a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Servicios Profesionales

Alcance del término “valores”: (Art 28 Reglamento)

- las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras (artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores), aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores
- así como los bienes señalados en las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 17 de la Ley y los establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

Servicios de Fe Pública Notarios Públicos



Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda		Siempre	16,000 \$1'390,080
El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.		Siempre	Siempre
La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.		Siempre	8,025 \$697,212

Servicios de Fe Pública Notarios Públicos



Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.		Siempre	8,025 \$697,212
El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.		Siempre	Siempre

Servicios de Fe Pública Notarios Públicos

Fedatarios públicos; pago de obligaciones

Los Fedatarios Públicos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en la identificación de la forma en la que se paguen las obligaciones por parte de sus Clientes o Usuarios, **deberán considerar el monto, fecha y forma de pago, y moneda o divisas con la que se haya efectuado el referido pago.**

Artículo 45. Reglamento

Servicios de Fe Pública Notarios Públicos

Declaración de clientes o usuarios; identificación de la forma de pago

Asimismo, **por lo que respecta a la declaración de los Clientes o Usuarios** señalada en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley, esta **deberá señalar la forma en la que se paguen o hayan pagado las obligaciones en términos del párrafo anterior**, para lo cual deberán observar lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 45. Reglamento

Servicios de Fe Pública Corredores Públicos

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La realización de avalúos sobre bienes		8,025 \$697,212	8,025 \$697,212
La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles		Siempre	Siempre

Los corredores públicos deberán observar lo dispuesto en el artículo 17, fracción XII, Apartado B, inciso a), de la Ley, cuando en la realización de avalúos sobre los bienes respectivos utilicen la fe pública. (Art. 29 Reglamento)

Servicios de Fe Pública Corredores Públicos

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;		Siempre	Siempre
El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero		Siempre	Siempre

Servicios de Fe Pública Servidores Públicos

- Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones, deberán identificar y presentar aviso en todos los casos en los que intervengan.

Donativos - Asociaciones y Sociedades sin Fines de Lucro

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro		1,605 \$139,442	3, 210 \$278,884

Agentes o apoderados aduanales



Descripción	Umbral Identif. UMA	Umbral Aviso UMA
La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías:		
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados	Siempre	Siempre
Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas	Siempre	Siempre
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos	485 \$42,136	485 \$42,136
Obras de arte	4,815 \$418,327	4,815 \$418,327
Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos	Siempre	Siempre

Agentes o apoderados aduanales

Identificación de mercancías

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, serán especificadas en el formato oficial que para la presentación de Avisos determine y expida la UIF mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. **(Artículo 30 del Reglamento)**

Constitución de derechos personales de uso o goce – Bienes inmuebles

Descripción	Forma	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles		Valor Mensual 1,605 \$139,442	Valor del acto u operación mensual 3,210 \$278,884

Se entenderá por valor mensual, para efectos del artículo 17, fracción XV, de la Ley, al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.

Pago del arrendamiento en periodicidad distinta

En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la Actividad Vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en el párrafo anterior. (Art 31 Reglamento)

Intercambio de activos virtuales

Descripción	Umbral Identificación UMA	Umbral Aviso UMA
<p>El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.</p>	Siempre	<p>645 \$56,037</p>

Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Operaciones inferiores a los montos señalados



Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna.

No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

Operaciones inferiores a los montos señalados



Reglamento Artículo 7

Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables **cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses** alcance los montos para la presentación de Avisos estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley.

Operaciones inferiores a los montos señalados

Quienes realicen Actividades Vulnerables **establecerán mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones** que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios, **por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación** previstos en las fracciones I, II —salvo en los casos de tarjetas prepagadas—, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII —excepto cuando se trate de los supuestos establecidos en el incisos b) y e) del Apartado A y de todos los incisos del Apartado B—, XIII, y XV, del artículo 17 de la Ley que les resulten aplicables a cada Actividad Vulnerable que se realice.

DCG Artículo 19



Operaciones inferiores a los montos señalados

Período de acumulación

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, quienes realicen Actividades Vulnerables acumularán los montos de los actos y operaciones a que se refiere dicho párrafo, en periodos de, cuando menos, seis meses.

Operaciones inferiores a los montos señalados

Seguimiento y acumulación de actos

A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los Avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y en las presentes Reglas, quienes realicen Actividades Vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.

Operaciones inferiores a los montos señalados

Documentar mecanismos de seguimiento y acumulación

Los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere este artículo, deberán quedar documentados por quienes realicen Actividades Vulnerables. **DCG**
Artículo 19

Obligaciones

1. **Identificar a los clientes y usuarios** con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

- Cliente o Usuario, cualquier persona física o moral, así como fideicomisos, que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables (Art 3 RCG)



Obligaciones

Quienes realicen Actividades Vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del Cliente y Usuario**, la cual comprenderá, cuando menos, **los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Reglas, los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios**, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo 37 de estas Reglas. (Artículo 11 RCG)



Obligaciones



Quienes realicen Actividades Vulnerables, **a los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar**, en términos de lo previsto en los artículos 11, 17, 18 y 35 de las presentes Reglas, **para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, estas Reglas** y demás disposiciones que de ellas emanen y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran. (Artículo 37 RCG)

Obligaciones

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios.

Integración del expediente

El expediente se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios; mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Obligaciones

Anexo	Personas a identificar
Anexo 3	Personas físicas de nacionalidad mexicana Personas físicas de nacionalidad extranjera – Residente temporal Personas físicas de nacionalidad extranjera – Residente permanente
Anexo 4	Personas morales de nacionalidad mexicana
Anexo 5	Persona física extranjera con condiciones de estancia de visitante
Anexo 6	Persona moral de nacionalidad extranjera
Anexo 7	Personas morales, dependencias y entidades a que se refiere el Anexo 7-A
Anexo 8	Fideicomisos

Artículo 12 RCG

Artículo 18

Obligaciones

- Los documentos no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras
 - Opciones para los documentos, referencias y estados de cuenta
- Asegurarse que sean legibles y cotejar los documentos
- Conservar física o electrónicamente
- Mantener disponibles los expedientes para el SAT o la UIF
- Identificar a quienes acudan a protocolizar (Fedatarios)



Obligaciones

- Quienes realicen Actividades Vulnerables verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios con los que se tenga una Relación de Negocios cuenten con todos los datos y documentos previstos en los artículos 12 ó 16 de las presentes Reglas, según corresponda, y se encuentren actualizados.

Artículo 21 RCG



Artículo 18

Momento para Identificar

- **Reglamento Artículo 5.** Para efectos de la identificación de los Clientes o Usuarios y para la presentación de los Avisos, la fecha del acto u operación que deberá ser considerada, será aquella en que estos se hayan celebrado.
 - **Servicios de Fé Pública** – La fecha de otorgamiento del instrumento
 - **Agentes aduanales** – Fecha del acto u operación LA
 - **Arrendamientos** – Fecha de recepción de los recursos para el pago de la mensualidad que corresponda



Momento para Identificar

Reglamento Art 24. Se tendrá por realizado el acto u operación, para efectos del artículo 17, fracción IV, de la Ley, cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente. **(Operaciones de mutuo, garantía o préstamo)**



Determinación del valor de actos

Reglamento Artículo 6. Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones a que se refieren los artículos 17 y 32 de la Ley, este Reglamento y las Reglas de Carácter General, quienes las realicen no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.

Determinación del valor de actos

Actos u operaciones de comercio exterior

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, tratándose de actos u operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, se deberá de considerar el monto o valor en aduana de las mercancías.

Medidas Simplificadas

- **Reglamento Artículo 15**. Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de Clientes o Usuarios establecida en la fracción I del artículo 18 de la Ley, a través de medidas simplificadas cuando quienes las realicen sean consideradas de bajo riesgo.

Alcance de Riesgo

- **Reglamento Artículo 15.** se entenderá por riesgo a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

Relación de Negocios

Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

- **Relación de negocios**, a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente (Ley Art 3 Fr. XII)

Relación de Negocios

Art. 3 DCG

XIV. Relación de Negocios, **aquella establecida de manera formal y cotidiana** entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarios, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente.

Se entenderá por formal y cotidiano cuando al amparo de un contrato un Cliente o Usuario **pueda realizar** con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, **actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos**, es decir, **que el contrato perdura en el tiempo**, y que un acto u operación es ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga siendo o no formal;

Artículo 18

Relación de Negocios

Artículo 21 RCG. Quienes realicen Actividades Vulnerables verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios con los que se tenga una Relación de Negocios cuenten con todos los datos y documentos previstos en los artículos 12 ó 16 de las presentes Reglas, según corresponda, y se encuentren actualizados.

Dueño Beneficiario

Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables **información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario** y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

- Reglamento Artículo 14. se entenderá como dueño beneficiario al Beneficiario Controlador.

Dueño Beneficiario

Ley Art 3 - Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Dueño Beneficiario



Ley art 3 – Cont. Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Dueño Beneficiario

Artículo 22 RCG. Cuando quien realiza una Actividad Vulnerable cuente con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de sus Clientes o Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de las presentes Reglas, deberá solicitar al Cliente o Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Dueño Beneficiario, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente o Usuario haya asumido por vía convencional.

Obligaciones

2. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior **deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años** contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

Obligaciones

3. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley

Obligaciones

4. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

- R Art 16 – Agentes aduanales – Mediante sistema de envío de pedimentos

- Las demás – posibilidad de medios alternativos – cumpliendo con requisitos – UIF

- R Art 20 – Conservar acuses de envío de avisos – 5 años y cumplir con criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación y resguardo de información y documentación,

Obligaciones

4. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Transitorios Reglamento

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. Los referidos Avisos contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables antes mencionadas que hayan sido realizadas a partir del 1 de septiembre de 2013, fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Obligaciones

4. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Transitorios Reglamento

TERCERO. Con la finalidad de que las personas que realicen las Actividades Vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley estén en posibilidades de remitir los Avisos correspondientes, deberán enviar, a partir del 1 de octubre de 2013, la información referida en el artículo 12 de este Reglamento (**Alta en el padrón**), a través de los medios electrónicos y mediante el formato oficial (**Sitio web, Anexos 1 y 2 RCG**) que para tales efectos determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Representante

Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley.

Representante

En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala, corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral.

Representante

Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece, salvo en el supuesto previsto en la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley.

Representante

Artículo 10 RCG. A fin de que se complete la designación del representante a que se refiere el artículo 20 de la Ley, el representante como responsable del cumplimiento deberá ingresar al Portal en Internet, utilizando su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su certificado vigente de la FIEL, a fin de aceptar o rechazar la designación de que se trate.

Representante

En el supuesto de que el representante de que se trate no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, podrá realizar su inscripción sin obligaciones fiscales para estar en aptitud de tramitar su FIEL conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Obligaciones de Clientes

Los clientes o usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación a que se refiere el párrafo anterior.

Obligaciones de Clientes

Artículo 23 RCG. En términos de los artículos 18, fracción I, y 21 de la Ley, quienes realicen Actividades Vulnerables se abstendrán de llevar a cabo actos u operaciones con sus Clientes o Usuarios, en aquellos casos en los que siendo procedente identificarlos, éstos omitan hacerlo. Igualmente, deberán abstenerse de llevar los registros de sus Clientes o Usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.

Confidencialidad

- La presentación ante la Secretaría de los Avisos, información y documentación a que se refiere esta Ley, por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables no implicará para éstos, transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.

De las Entidades Financieras
y de las Actividades
Vulnerables

Capítulo III

Sección Tercera

Plazos y Formas para la Presentación
de Avisos

Plazo para avisos

Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

Medio de Presentación

Artículo 24 RCG. Quienes realicen Actividades Vulnerables **deberán presentar los Avisos ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos,** utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la FIEL, **y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF** mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato

Aviso sin operaciones

Artículo 25 RCG. Quienes realicen Actividades Vulnerables y **no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso** durante el mes que corresponda, deberán remitir, un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad Vulnerable, el periodo que corresponda, así como **el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.**

Mejores Prácticas

Artículo 26 RCG. Para la elaboración de los Avisos, quienes realicen Actividades Vulnerables tomarán en cuenta las mejores prácticas que dé a conocer la UIF.

La UIF elaborará, cuando menos una vez al año, informes sobre la calidad de los Avisos que le presenten quienes realicen Actividades Vulnerables.

Mejores Prácticas

Asimismo, quienes realicen Actividades Vulnerables para la presentación de los Avisos a que se refieren las presentes Reglas, deberán considerar la información, las guías que para tal efecto elabore y les proporcione la UIF; así como las elaboradas por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que el Estado Mexicano sea miembro.

Aviso 24 horas

Artículo 27 RCG. Cuando se cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, **deberá presentar a la UIF, por conducto del SAT, el Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.**

Aviso 24 horas

Lista de personas vinculadas con actos ilícitos

Quien realice las Actividades Vulnerables deberá presentar este Aviso cuando el Cliente o Usuario con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de Aviso, se trate de una de las personas incluidas en el listado que publique la UIF.

Personas vinculadas

Artículo 38 RCG. La UIF establecerá mecanismos de prevención para que quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley, eviten ser utilizados para la realización de actos u operaciones que permitan la comisión de delitos, para ello, **la UIF podrá utilizar las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países,** que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los ilícitos a que se refiere este artículo.

Medios de Presentación

La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría.

Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;
- II. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
- III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

Medios de Presentación

Notarios y corredores públicos

A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los Avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y Avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

Medios de Presentación

Los Fedatarios Públicos podrán cumplir con sus obligaciones de presentar los Avisos en los casos de actos u operaciones previstos en el artículo 17, fracción XII, Apartados A, inciso c), y B, inciso b), de la Ley, ya sea, utilizando el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales y siguiendo los plazos y términos que tales disposiciones fiscales señalen, o bien, mediante el formato oficial que determine y expida la UIF, en cuyo caso, los plazos y términos para hacerlos serán los establecidos en la Ley.

Artículo 17 reglamento

Medios de Presentación

Informe sobre la modalidad adoptada

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Fedatarios Públicos deberán informar previamente al SAT, a través de cuál modalidad presentarán sus Avisos. Una vez que los Fedatarios Públicos hayan optado por alguna de estas modalidades, sólo podrán modificarla, previa notificación al SAT, y lo harán respecto de los actos u operaciones que se verifiquen en el mes siguiente.

Medios de Presentación

Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles

En cuanto a los actos u operaciones a que se refiere el artículo 17, fracción XII, Apartado A, inciso a), de la Ley, los Fedatarios Públicos presentarán, en todos los casos, los Avisos correspondientes, a través del sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

Soporte de los avisos

La Secretaría podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.

Proceso de Alta

Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, a fin de realizar las acciones relativas al alta ante el SAT para la presentación de los Avisos.

Uso de la FEA asociada

Para efectos del párrafo anterior, las personas morales y Entidades Colegiadas deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.

Art. 12 Reglamento

Proceso de Alta

Altas del padrón

Para efectos de **que el SAT lleve a cabo las acciones relativas al alta de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley**, estos deberán enviar a dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría la información de identificación que establezca la Secretaría mediante Reglas de Carácter General, y a través de los medios y en el formato oficial que para tales efectos determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Art. 12 Reglamento, Artículo 4 de las RCG (Anexos 1 y 2 – Personas Físicas y Personas Morales que realicen actividades vulnerables)

Proceso de Alta

- El SAT expedirá acuse electrónico de alta y registro con sello digital y otorgará acceso para el envío de los avisos
- Información parcial (Puede enviarse 60 días después del alta y registro)
 - Anexo 1 inciso e) (Información acerca de domicilio de establecimientos oficinas, etc...)
 - Anexo 2
 - Inciso e) Información acerca de domicilio de establecimientos oficinas, etc...
 - Inciso f) Datos de identificación del administrador único, miembros del consejo
 - Inciso g) Datos de identificación de los socios o accionistas - PF
 - Inciso h) Datos de identificación de los socios o accionistas - PM

→ **Artículo 5 de RCG**

Proceso de Alta

- Se acepta que el SAT o la UIF envíen notificaciones de forma electrónica.
- Se contempla la posibilidad de agregar, eliminar o modificar información del registro en un plazo de 60 días posteriores a que haya ocurrido el hecho que motiva la modificación.
- El SAT también puede modificar la información del sujeto obligado (notificará en 10 días)

→ Artículo 6 y 7 de RCG

Proceso de Alta

Las personas físicas o morales que por su ocupación, profesión, actividad, giro u objeto social sean susceptibles de realizar una Actividad Vulnerable de las establecidas en el artículo 17 de la Ley, **podrán enviar al SAT la información a que se refiere el artículo anterior, de manera anticipada a la realización de dichas actividades a través de los medios y formatos** que para tal efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 13 Reglamento – Inscripción anticipada

Artículo 18

Proceso de Baja

Bajas del padrón

Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo **y que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón** a que se refiere el artículo 4, fracción I de este Reglamento conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General. **Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada**, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes.

Art. 12 Reglamento

Artículo 18



De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables

Capítulo III

Sección Cuarta

Avisos por Conducto de Entidades
Colegiadas

Avisos

- Los sujetos que deban presentar Avisos por Actividades Vulnerables, podrán presentarlos por conducto de una Entidad Colegiada que deberá cumplir los requisitos que establezca esta Ley.

Obligaciones

- Conformidad
- Padrón de integrantes
- Objeto de la entidad – La presentación de Avisos
- Representante
- El representante deberá contar, por lo menos, con un poder general para actos de administración de la entidad y recibir anualmente capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley;

Avisos y Requerimientos

- La Entidad Colegiada deberá cumplir con la presentación de los Avisos de sus integrantes dentro de los plazos y cumpliendo las formalidades que conforme a esta Ley le correspondan a éstos.

Responsabilidad

Los incumplimientos a las obligaciones a cargo de los integrantes por causas imputables a la Entidad Colegiada, serán responsabilidad de ésta.

La Entidad Colegiada no será responsable cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo del integrante sea por causas imputables a éste

Extinción, disolución o liquidación

La Entidad Colegiada deberá de informar con cuando menos treinta días de anticipación, a la Secretaría y a sus integrantes, la intención de extinción, disolución o liquidación de la misma, o bien de su intención de dejar de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría.

Extinción, disolución o liquidación

Cumplimiento de obligaciones por los integrantes

A partir de la extinción, disolución o liquidación, o bien de que deje de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría, ésta ya no recibirá Avisos por conducto de la Entidad Colegiada de que se trate, por lo que sus integrantes deberán dar cumplimiento en forma individual y directa a las obligaciones que deriven de esta Ley.

Extinción, disolución o liquidación

Devolución de información y documentación a los integrantes

Previo a la liquidación, disolución o extinción de la Entidad Colegiada, o bien, a que deje de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría, deberá devolver a sus integrantes la información y documentación que estos le hayan proporcionado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Extinción, disolución o liquidación

Término de vigencia del convenio con la SHCP

En aquellos casos en los que deje de tener vigencia el convenio celebrado con la Secretaría, la Entidad Colegiada deberá de proceder de conformidad con lo anteriormente señalado

Capítulo IV

Del uso de efectivo y metales

Prohibiciones

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

Prohibiciones

Descripción de la Actividad Vulnerable	Umbral UMA
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	8,025 \$697,212
Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210 \$278,884
Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte	3,210 \$278,884
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210 \$278,884
Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo	3,210 \$278,884
Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales	3,210 \$278,884
Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes	3,210 \$278,884

Causales de Prohibición

Reglamento Artículo 42. Las prohibiciones de uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, deberán ser observadas cuando:

Actos u operaciones individuales en una o más operaciones

I. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones, o

Aportaciones de una sola persona

II. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.

Uso de monedas o metales

Reglamento Artículo 43. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley, quienes participen en la realización de los actos u operaciones referidos en dicho artículo, al momento de recibir monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos para llevar a cabo un acto u operación y esta se cancele o requiera una devolución **deberán regresar los referidos recursos en la misma forma de pago y con la misma moneda o divisa con la que se realizó el acto u operación.**

Fedatarios Públicos

Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Declaración de clientes o usuarios

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

Fedatarios Públicos

Reglamento Artículo 45. Los Fedatarios Públicos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, **en la identificación de la forma en la que se paguen las obligaciones por parte de sus Clientes o Usuarios, deberán considerar el monto, fecha y forma de pago, y moneda o divisas** con la que se haya efectuado el referido pago.

Declaración de clientes o usuarios; identificación de la forma de pago

Asimismo, por lo que respecta a la declaración de los Clientes o Usuarios señalada en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley, **esta deberá señalar la forma en la que se paguen o hayan pagado las obligaciones en términos del párrafo anterior**, para lo cual deberán observar lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

Fedatarios Públicos

Certificados, facturas o garantías

Operaciones distintas de transmisión de derechos reales sobre inmuebles deberán formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador. **En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.**

Capítulo V

De las visitas de verificación

Facultades de Verificación

La Secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables, a las Entidades Colegiadas y en su caso, al órgano concentrador si existiese.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

Facultades de Verificación

El artículo 4 del Reglamento de la Ley amplía las atribuciones del SAT y establece:

III. Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo V de la Ley y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General;

Disposiciones aplicables

El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Objeto y plazo

Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de esta Ley, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

Auxilio a la Secretaría

- La Secretaría, para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado.

Capítulo VI

De la Reserva y manejo de la Información

Información confidencial

- La información acerca de la identificación de las personas que realizan actividades vulnerables, su clientes y/o dueños beneficiarios así como la relativa a las operaciones realizadas, se considera confidencial y reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información Confidencial

Quienes realicen **Actividades Vulnerables**, sus miembros del consejo de administración u órgano equivalente, según corresponda, administradores, representante, así como sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentación, datos e imágenes relativas a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables que realicen con sus Clientes y Usuarios, así como de aquellos que sean objeto de Aviso, **salvo cuando la solicite la UIF, el SAT y demás autoridades expresamente facultadas para ello.**

Artículo 31 RCG

Artículo 38



Prohibiciones

Las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán prohibido alertar o dar aviso a:

I. Sus Clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre éstos se haga en los Avisos, o a algún tercero;

II. Sus Clientes, Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información, documentación, datos o imágenes previstos en la Ley y en el Reglamento, y

III. Sus Clientes, Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento que realicen las autoridades competentes antes de que sean ejecutadas.

Artículo 31 RCG

Artículo 38

Uso de la Información

- La información que derive de los Avisos será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita que se presenten ante las autoridades competentes, y demás delitos relacionados con éstas.

Ministerio Público

- **La Secretaría deberá informar al Ministerio Público de la Federación** de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo de la aplicación de la presente Ley.

Valor Probatorio

Los Avisos que se presenten en términos de esta Ley en ningún caso tendrán, por sí mismos, valor probatorio pleno.

En ningún caso el Ministerio Público de la Federación podrá sostener su investigación exclusivamente en los Avisos a que se refiere la presente Ley, por lo que la misma estará sustentada en las pruebas que acrediten el acto u operación objeto de los Avisos.

Capítulo VII

De las sanciones administrativas

Sanción administrativa

La Secretaría sancionará administrativamente a quienes infrinjan esta Ley, en los términos del presente Capítulo.

Entidades financieras

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las violaciones de las Entidades Financieras a las obligaciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, serán sancionadas por los respectivos órganos desconcentrados de la Secretaría facultados para supervisar el cumplimiento de las mismas y, al efecto, la imposición de dichas sanciones se hará conforme al procedimiento previsto en las respectivas Leyes especiales que regulan a cada una de las Entidades Financieras de que se trate, con las sanciones expresamente indicadas en dichas Leyes para cada caso referido a las Entidades Financieras correspondientes.

Sanción administrativa

Multas

Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Sanción administrativa

Autoridad facultada

Artículo 4. Reglamento - Es facultad del SAT...:

VII. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley, ...

Artículo 55. Reglamento - El SAT sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General, en términos de lo establecido en el Capítulo VII de la Ley.

Infracciones

Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

Incumplir requerimientos

I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;

Incumplimiento de obligaciones

II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;

Infracciones

Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

Presentación de Avisos

III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Extensión del plazo

La sanción prevista en esta fracción será aplicable **cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado.** En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o

Infracciones

Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

Avisos sin reunir requisitos

IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;

Fedatarios públicos

V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;

Infracciones

Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

Omisión de Avisos

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y

Participación en operaciones prohibidas

VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

Sanciones

Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

Requerimientos, obligaciones y Avisos

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley; **(\$17,376 hasta \$173,760)**.

Fedatarios públicos

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y **(\$173,760 hasta \$868,800)**.

Sanciones

Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

Omisión de Avisos y participación en operaciones prohibidas

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley. **(\$868,800 hasta \$5'647,200).**

Primera Infracción

- La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Cancelaciones

- Derivado de la comisión de infracciones a esta Ley y considerando casos de reincidencia la autoridad podrá:
 - Revocar permisos de juegos y sorteos
 - Cancelar definitivamente las habilitaciones a corredores públicos
 - Cesar el ejercicio de la función del Notario Público y revocar su patente
 - Cancelar la autorización de los agentes y apoderados aduanales

Arts. 56, 57, 58 y 59

Consideraciones

La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

Reincidencia y acciones correctivas

I. La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;

Consideraciones

La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

Proporcionalidad de la sanción

II. La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos, y

Intención

III. La intención de realizar la conducta.

Impugnación

- Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.

Capítulo VIII

De los Delitos

Prisión de dos a ocho años y multa

Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

Datos falsos o ilegibles

I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;

Prisión de dos a ocho años y multa

Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

Modificaciones o alteraciones

II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Prisión de 4 a 10 años y multa

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:

Uso indebido de información

I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y

Prisión de 4 a 10 años y multa

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:

Información revelada o divulgada

II. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

Duplicidad de la pena

Las penas previstas en los artículos 62 y 63, fracción II, de esta Ley se duplicarán en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

Inhabilitación

A quienes incurran en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Casos con denuncia

Se requiere de la denuncia previa de la Secretaría para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

Denuncia o querrela

En el caso previsto en la fracción II del artículo 63 se procederá indistintamente por denuncia previa de la Secretaría o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.

Presentación extemporánea o errónea de aviso anti-lavado

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operación con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Anti-Lavado) contempla una serie de sanciones administrativas para quienes realicen actividades vulnerables, y no cumplan con sus obligaciones respectivas.

Las sanciones previstas en la Ley pueden ser administrativas o con prisión dependiendo del tipo de infracción que sea cometida. Las infracciones y el monto de las sanciones tanto como administrativas y de prisión se muestran en la siguiente tabla.

Presentación extemporánea o errónea de aviso anti-lavado

Infracciones	Multa mínima	Multa máxima	Multa Mínima \$	Multa máxima \$
Sanciones administrativas				
No cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría	200	2000	\$17,376	\$173,760
Incumplir cualquier obligación de la Ley	200	2000	\$17,376	\$173,760
Presentar los avisos de actividades vulnerables dentro de 30 días después de la fecha de vencimiento. La presentación extemporánea, después de 30 días se considera omisión.	200	2000	\$17,376	\$173,760
Presentar los avisos sin cumplir requisitos	200	2000	\$17,376	\$173,760

Presentación extemporánea o errónea de aviso anti-lavado

Infracciones	Multa mínima	Multa máxima	Multa mínima \$	Multa máxima \$
Sanciones administrativas				
Fedatarios que incumplan obligación de identificar forma de pago en operaciones en efectivo o metales	2000	10000	\$173,760	\$868,800
Omitir la presentación de avisos de actividades vulnerables	10000	65000	\$868,800	\$5'647,200
Participar en operaciones por las que se prohíbe el uso de efectivo y metales preciosos (artículo 32). Cuando la operación sea cuantificable en dinero, se aplicará la multa que resulte mayor entre el 10% o el 100% del valor del acto, y la que se indica a continuación en términos monetarios:	10000	65000	\$868,800	\$5'647,200

Presentación extemporánea o errónea de aviso anti-lavado

Infracciones	Multa mínima	Multa máxima	Multa mínima \$	Multa máxima
Proporcionar datos falsos a quienes deban presentar los avisos: De 2 a 8 años de prisión, más la siguiente multa	500	2000	\$43,440	\$173,760
Modificar o alterar dolosamente información de los avisos: De 2 a 8 años de prisión, mas la siguiente multa	500	2000	\$43,440	\$173,760
Servidores públicos que hagan uso indebido de la información: De 4 a 10 años de prisión, más la siguiente multa	500	2000	\$43,440	\$173,760
Revelar información en la que se vincule a las personas con cualquier aviso: De 4 a 10 años de prisión, más la siguiente multa	500	2000	\$43,440	\$173,760

Muchas Gracias!!!